

**SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA
30 DE ABRIL DE 2003**

A C T A

En la Ciudad de Corella a treinta de abril de dos mil tres, reunidos en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria a tal efecto, los señores Concejales D. JESUS JOSE ARMENDARIZ POYALES, D. MANUEL IZAL RODRIGUEZ, D. JESUS ANGEL ISLA MORENO, D. IGNACIO SANZ VALLES, D^a ANA CARMEN ARELLANO DIAZ, D^a PILAR MARTÍNEZ LÁZARO, D. JOAQUIN AUSEJO SANZ, D. PEDRO SESMA ARRIAZU, D^a CONCEPCION GALARRETA FRANCES, D. RAMON MIGUEL JIMENEZ GONZALEZ, y D. FELIX BIENZOBAS LAZARO, en sesión extraordinaria de Pleno Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. JOSE JAVIER GARCIA ARELLANO y actuando como Secretaria D^a MILAGROSA LOPEZ MENDOZA.

Se inicia la sesión a las veinte horas, excusando el Sr. Presidente la ausencia de D^a M^a Mar Liroz, y procediéndose a tratar de los puntos incluidos en el orden del día.

El Sr. Presidente indica que por siendo estrictos, procede la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día. Sometida a votación queda aprobada por unanimidad de los presentes la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día.

**1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE
CORELLA Y TENARIA S.A.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde indicando que ha sido elaborado entre los técnicos municipales y Tenaria, y el resultado es un convenio marco inspirado en otros como el de Tudela que contempla la problemática local surgida con otros servicios como Gas Navarra.

Sin que se promueva debate, se somete a votación quedando aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que Redes de Telecomunicación de Navarra, S.A. resultó adjudicataria de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación de la Comunidad Foral de Navarra por resolución del Ministerio de Fomento de fecha 23 de setiembre de 1.998.

RESULTANDO que RETERIOJA S.A. resulto adjudicataria de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación de la Rioja.

RESULTANDO que RETENA S.A se ha fusionado con RETERIOJA S.A. constituyendo una nueva sociedad **TENARIA S.A.**, que como sucesora universal en bienes, derechos y obligaciones, se ha subrogado de forma general en la posición de las sociedades extintas, incluyendo las relaciones jurídicas derivadas de los títulos habilitantes recientemente transformados y que por resolución de fecha 13 de octubre de 2000 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información se autoriza a RETENA S.A. Y RETERIOJA S.A. para que realicen la operación de integración jurídica plena de ambas sociedades.

RESULTANDO que por parte de Tenaria S. A. se presenta ante este Ayuntamiento Convenio a suscribir con la misma empresa para el desarrollo y la construcción de la red de cable que la misma tiene previsto tender por la Ciudad.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Corella considera que la implantación de una red de cable en el municipio tiene carácter estratégico e interés prioritario tanto desde el punto de vista del servicio a los vecinos, que podrán disfrutar de servicios de telecomunicación en un mercado de competencia, como desde el punto de vista de la prestación municipal de nuevos servicios y tiene gran interés en que la construcción e implantación de esta red de telecomunicación de banda ancha se realice de la manera más eficiente y con el mínimo impacto posible.

RESULTANDO que se hace necesaria la colaboración en la planificación y desarrollo de la red de cable entre el M.I. Ayuntamiento de Corella y Tenaria S. A.

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

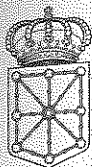
PRIMERO: Aprobar el texto de convenio a suscribir entre Tenaria S.A. y el M.I. Ayuntamiento de Corella para el desarrollo y la construcción de la red de cable que la mencionada empresa tiene previsto llevar a cabo en nuestra Ciudad.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde, D. José Javier García Arellano, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

El Sr. Presidente vuelve a explicar que por ser rigurosos procede la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, teniendo en cuenta las fechas y la urgencia de un pronunciamiento al respecto. Sometida a votación la ratificación, resultan once votos a favor (G.M.U.P.N. y G.M.S.) y un voto en contra (G.M.I.U.). Una vez ratificada la inclusión del punto, pásase a tratar el mismo.

2.- INTERPOSICION RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 734/03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA.

El Sr. Presidente explica que el punto trae su causa en la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra que trataba el Recurso de Alzada interpuesto por D. Félix Bienzobas Lázaro contra unas modificaciones presupuestarias aprobada en el mes de marzo. La propuesta es recurrir la Resolución que anulaba las modificaciones presupuestarias ya que la misma no es ajustada y se tienen todas las perspectivas de sacarla adelante.



Acta de las Entidades Locales

El Sr. Bienzobas toma la palabra para indicar que el recurso está perdido de antemano y va a suponer la pérdida de recursos económicos para el Ayuntamiento. Manifiesta su incomprensión ante la no presentación de alegaciones contra el Recurso de Alzada y la decisión posterior de recurrir la Resolución del T.A.N. Califica de irracional el irresponsable incumplimiento de la Ley Foral de Haciendas Locales, y manifiesta que según su consulta a juristas de reconocido prestigio en la Comunidad Foral de Navarra los actos nulos de pleno derecho son invaliables. Concluye indicando que está asegurada la derrota del recurso así como el coste económico para el Ayuntamiento superior a resolver como se tiene que resolver, con actos administrativos que resuelva la situación irregular que se cometió en el año dos mil dos.

El Sr. Jiménez González indica que a pesar de su voto a favor de la ratificación del punto en el orden del día, el voto del G.M.S. va a ser la abstención. Recuerda que la votación fue nominal, que existía informe contrario de la Sra. Interventora y la Secretaría, y entiende que algún día la ley exigirá responsabilidad económica a los concejales por esas torpezas políticas.

El Sr. Presidente contesta indicando que el Ayuntamiento no presentó alegaciones porque nada nuevo tenía que decir con respecto a la documentación remitida. Insiste en que el recurso se va a ganar y que seguramente se generarán gastos que serán imputables al Sr. Bienzobas personalmente. El Sr. Presidente duda de la seguridad de las afirmaciones del Sr. Bienzobas ya que en el mes de diciembre con el mismo informe de Secretaría e Intervención aprobó unas modificaciones presupuestarias, y le recrimina que si estaba seguro de la ilegalidad que estaba cometiendo, su delito será más capital que el del grupo de gobierno que entendía estaba actuando con corrección.

Replica al Sr. Jiménez González indicando que por supuesto asumen las consecuencias de sus decisiones y no por miedo a equivocarse se van a paralizar.

El Sr. Bienzobas replica indicando que se están confundiendo los términos y aclara que las modificaciones presupuestarias que aprobó en diciembre estaba dentro de plazo. La diferencia estriba en que el grupo de gobierno tiene la obligación de gestión y de cumplir y hacer cumplir la ley, y en este caso no se ha hecho ni lo uno ni lo otro, a pesar de los informes en contra. Entiende que algunos argumentos de los extremos de la propuesta son ciertos como la obligación de pago y el enriquecimiento injusto, pero se omiten inversiones que se debieron planificar y sobre todo la obligación del cumplimiento de la Ley Foral de Haciendas Locales, y aboga como el Sr. Jiménez por una exigencia de responsabilidad personal.

El Sr. Presidente replica al Sr. Bienzobas insistiendo que la responsabilidad que está imputando al grupo de gobierno es mucho mayor en el caso del Sr. Bienzobas porque él era consciente de la ilegalidad que cometía, ya que cuando aprobó las modificaciones presupuestarias en diciembre existía un informe idéntico al de las modificaciones de marzo. No obstante recuerda una vez más, que lo que se aprobó fue la modificación, no el gasto en sí y por lo tanto el informe de Secretaría no decía que era nulo de pleno derecho sino que era

una necesidad de funcionamiento. Recuerda, que a juicio del Sr. Bienzobas dar de beber a una ovejas, era más importante que dar de comer a los residentes , o pagar las nóminas.

Pásase a votación, resultando ocho votos a favor (G.M.U.P.N.), tres abstenciones (G.M.S.) y un voto en contra (G.M.I.U.), adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

RESULTANDO *que con fecha cinco de marzo, se recibe Resolución nº 734, del Tribunal Administrativo de Navarra, por la que se resuelve el Recurso de Alzada nº 02-1848, interpuesto por D. Félix Bienzobas Lázaro, contra Acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Corella de fecha veinte de marzo de dos mil dos, sobre aprobación de diversas modificaciones presupuestarias, estimando el recurso interpuesto y declarando nulo de pleno derecho el mencionado acuerdo.*

CONSIDERANDO *que no es predicable la total y absoluta dependencia de las modificaciones con el compromiso de gasto adquirido.*

CONSIDERANDO *que se debe defender la interpretación de la posibilidad de convalidación de actos nulos por falta de consignación presupuestaria, acudiendo al mecanismo de reconocimiento de los correspondientes créditos por el Pleno de la Corporación, ya que el carácter restrictivo en la apreciación de la nulidad absoluta chocaría frontalmente con el principio de enriquecimiento injusto, generaría imposibilidad de reflejo presupuestario de la realidad existente y en consecuencia supondría una situación irracional, impropia de una Administración Pública.*

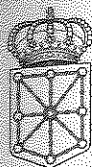
CONSIDERANDO *el artículo 22.2 j de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

SE ACUERDA:

PRIMERO: *Interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Navarra contra la Resolución nº 734, del Tribunal Administrativo de Navarra, por la que se resuelve el Recurso de Alzada nº 02-1848, interpuesto por D. Félix Bienzobas Lázaro, contra Acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Corella de fecha veinte de marzo de dos mil dos, sobre aprobación de diversas modificaciones presupuestarias, estimando el recurso interpuesto y declarando nulo de pleno derecho el mencionado acuerdo.*

SEGUNDO: *Encomendar la representación en el contencioso a Dª Patricia Lázaro Ciaurriz y la defensa a Dª Cristina Viña Olorón.*

El Sr. Presidente indica que al igual que los puntos anteriores procede la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, y justifica la urgencia en los plazos de aprobación del Plan. Sometida la ratificación a aprobación, resulta ésta aprobada por unanimidad de los presentes.



COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA

3. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACION PROVISIONAL PLAN
PARCIAL ARI

D N.º 22094

Acta de las Entidades Locales

El Sr. Jiménez González solicita un receso de cinco minutos en este punto. El Sr. Presidente concede el receso hasta las veintiuna hora treinta y cinco minutos.

Retomada la sesión se informa por el Sr. Presidente del expediente seguido.

El Sr. Bienzobas avanza su voto a favor del acuerdo.

El Sr. Jiménez González indica que en un principio no tenían claro si las tres zonas debieran estar incluidas dentro del mismo Plan Parcial, ni si en la zona de los conventos se recogían los servicios. Indica que ha comentado con Secretaria y con otros abogados y le han informado que los servicios no deben reflejarse en el Plan, y aunque tiene serias dudas, no se va a oponer a hacer algo que piensa que se debe hacer como abrir espacios para edificar. Teniendo en cuenta que se contemplan viviendas de protección, y que los informes solicitados le indican que el Plan puede aprobarse en esos extremos, a pesar del pronunciamiento negativo en Comisión por motivos legales, va a votar a favor.

El Sr. Sesma Arriazu se manifiesta en contra del acuerdo tal como lo hizo en la Comisión de Urbanismo. Fundamenta su posición en el sentido de que no le parece correcto que el Plan Parcial abarque todo el ARI, ya que infringe las normas de actuación concretas y específicas establecidas, ya que el Plan Municipal hace referencia a Planes Parciales. En segundo lugar, argumenta que en la zona de los conventos falta la determinación sobre las aguas residuales y ello va en contra del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral. Para terminar indica que nada se ha hablado en las Comisiones de Urbanismo de la otra zona. Concluye indicando la posibilidad de que un tercero fuera de intereses particulares dijese algo sobre el tema. El Sr. Presidente insiste en que el Plan Parcial debe de contemplar todo el área de reparto tal como opinan todos los técnicos consultados, por lo tanto no cree necesario acudir a más informes.

Sometido el asunto a votación, resultan once votos a favor (G.M.U.P.N., G.M.S. y G.M.I.U.) y un voto en contra (D. Pedro Sesma Arriazu), adoptándose en consecuencia el siguiente acuerdo:

RESULTANDO *que en sesión extraordinaria de Pleno Municipal celebrada el día nueve de julio de dos mil dos, se aprobó inicialmente el Plan Parcial del ARI del Plan Municipal de Corella.*

RESULTANDO *que el expediente ha sido objeto de información pública mediante inserción en el B.O.N. nº 107/02 .*

RESULTANDO *que han sido presentadas en tiempo y forma cuatro alegaciones.*

CONSIDERANDO *el artículo 117 de la Ley Foral 10/94, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

SE ACUERDA por mayoría absoluta:

PRIMERO: Resolver las alegaciones en el siguiente sentido:

ALEGACIÓN nº 1

VISTA alegación presentada por D. José Miguel de Arrese en representación de la Fundación Arrese, en la que señala que el Museo de la Encarnación fue declarado B.I.C. por el Gobierno de Navarra, afirma que el planteamiento del Plan Parcial creará un problema grave de circulación y aparcamiento en el entorno del Museo, tapaná las vistas del y al mismo y hará dificilísimo que en un futuro pudiese ampliarse el Museo, presentando una ordenación alternativa proponiendo el uso como zona verde de la U.1.6, U.1.1 y la D.2.A. y permutando el uso con el de la D.1.A y ZV 3.A.

VISTA alegación presentada por D. José Miguel de Arrese, actuando en nombre y representación de la Fundación Arrese, en la que se argumenta que el Plan Parcial no ha tenido en cuenta el Decreto Foral 78/1992 de 2 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Museo de la Encarnación.

RESULTANDO que a la vista de las alegaciones presentadas con respecto a la actuación en un B.I.C., se solicitó informe sobre el proyecto de Plan Parcial a la Sección de Patrimonio Arquitectónico de la Institución Príncipe de Viana, por lo que respecta al entorno del bien especialmente protegido.

RESULTANDO que la Institución Príncipe de Viana, informó en el sentido de que tanto el trazado del vial rodado, como la ubicación del aparcamiento de superficie próximos al museo deberán modificarse para que no invadan el área del entorno declarado, que, al menos, en su ámbito se proyectará como zona verde.

RESULTANDO que el Ayuntamiento presentó alternativa de ordenación que recogía las determinaciones exigidas por la Institución Príncipe de Viana, obteniendo el informe favorable de la misma.

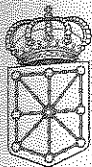
CONSIDERANDO que el vial "vecinal" planteado entre la D2A y las unidades U.1.1 y U.1.6 no puede ser considerado como creador de un grave problema de circulación, ni aparcamiento en el entorno del Museo.

CONSIDERANDO que el uso establecido en el D2A, lejos de dificultar en un futuro la ampliación del Museo, lo favorece, resolviendo el problema que pudiera suponer la alternativa planteada por el recurrente calificando la parcela como zona verde.

CONSIDERANDO que con la distribución de las zonas verdes se da cumplimiento a lo establecido en la L.F.O.T.U. que determina que las zonas verdes de un Plan Parcial están al servicio del mismo y deben ser situadas de tal forma que se beneficien de ellas toda la colectividad.

CONSIDERANDO el Decreto Foral 78/1992 de 2 de marzo, en relación con la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

CONSIDERANDO informe del equipo redactor, así como el informe de la Secretaría Municipal.



Acta de las Entidades Locales

CONSIDERANDO informe de la Comisión Municipal de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiocho de abril del corriente.

SE ACUERDA por mayoría absoluta

PRIMERO: Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. José Miguel de Arrese actuando en nombre y representación de la Fundación Arrese, y en ese sentido incorporar las determinaciones indicadas por la Institución Príncipe de Viana en el Plan Parcial de la ARI del Plan Municipal plasmadas en el anexo para la aprobación provisional, e informadas favorablemente por la Institución, en su oficio de diez de abril de dos mil tres.

ALEGACIÓN nº 2

VISTA la alegación presentada por D^a M^a Jarava Aznar, en la que señala que es propietaria de la parcela 498 del polígono 7, y en la relación de fincas que conforman el ámbito del Plan Parcial no ha sido incluida la misma.

CONSIDERANDO que mediante Orden Foral de cuatro de julio de dos mil dos, se aprobó definitivamente el proyecto de modificación del Plan General de Corella, por el que se desascriben los sistemas generales S.G.D.5 y S.G.V. 1 y se adscribe un nuevo sistema general el S.G.D. 2^a.

CONSIDERANDO que la parcela de referencia es parte integrante del sistema desascrito S.G.V.1 y por lo tanto no queda dentro de la delimitación del ARI.

CONSIDERANDO informe del equipo redactor

CONSIDERANDO informe de la Comisión Municipal de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiocho de abril del corriente.

SE ACUERDA por mayoría absoluta:

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por D^a María Jarava Aznar, en tanto que la parcela 498 del polígono 7, no se encuentra dentro de la delimitación del ARI del Plan General Municipal.

ALEGACIÓN nº 3

VISTA alegación presentada por D. Jesús Sesma Pascual, en la que después de exponer una serie de razones personales solicita un terreno que se encuentre próximo al suyo y de similares características.

CONSIDERANDO que la parcela 66 del polígono 7, titularidad del alegante, se encuentra dentro de la delimitación del ARI.

CONSIDERANDO que es el propio Plan Municipal quien califica esos suelos como urbanizables y es la propia Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determina que los suelos urbanizables serán ordenados mediante un Plan Parcial.

CONSIDERANDO que dicha parcela, por estar incluida en el ámbito, tiene que ser desarrollada y ordenada como el resto de las parcelas del área, ya que en caso contrario los intereses individuales frenarían el interés general de la ordenación y desarrollo urbanístico, sin perjuicio de que el alegante llegase a acuerdos puntuales con la Junta de Compensación de la Unidad.

CONSIDERANDO informe del equipo redactor, así como informe de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiocho de abril del corriente.

SE ACUERDA por mayoría absoluta:

PRIMERO: Desestimar la alegación en tanto que dicha parcela, por estar incluida en el ámbito, tiene que ser desarrollada y ordenada como el resto de las parcelas del área, ya que en caso contrario los intereses individuales frenarían el interés general de la ordenación y desarrollo urbanístico

ALEGACIÓN nº 4

VISTA alegación presentada por D^a Blanca Catalán que tras efectuar un resumen de todo lo actuado y exponer una serie de manifestaciones, solicita una reelaboración del Plan Parcial y una explicación razonada que justifique porque se retiró del Plan Municipal el planeamiento urbanístico para ésta zona.

CONSIDERANDO que el Plan Parcial cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente para este tipo de instrumentos de planeamiento.

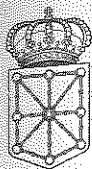
CONSIDERANDO que no es cierta la afirmación de la recurrente de que "... del Plan Municipal que contaba con la aprobación definitiva del Departamento. de Ordenación del Territorio, se haya retirado el planeamiento urbanístico de ésta zona."

CONSIDERANDO que precisamente el Plan General Municipal en vigor, determina que el ARI deba ser desarrollada mediante la elaboración de un Plan Parcial.

CONSIDERANDO informe del equipo redactor, así como informe de la Comisión de Urbanismo e Industria celebrada el día veintiocho de abril del corriente.

SE ACUERDA por mayoría absoluta:

PRIMERO: Desestimar totalmente la alegación en tanto que el Plan Parcial cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente para este tipo de instrumentos de planeamiento.



Acta de las Entidades Locales

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el Plan Parcial del AR1 del Plan Municipal de Corella, sometiéndolo a las siguientes condiciones indicadas tanto en fase de aprobación inicial, como las resultantes del periodo de alegaciones e informe de la Institución Príncipe de Viana.

condiciones indicadas fase de aprobación inicial:

- La ordenación alternativa de B+1+A, en la subzona de vivienda colectiva libre en B+2+A, denominada como "vivienda unifamiliar adosada" se denominará "vivienda en B+1+A"
- La ordenación alternativa de B+1+A, en la subzona de vivienda unifamiliar aislada, denominada como "vivienda colectiva en B+1+A" se denominará "vivienda en B+1+A"
- En la normativa particular de subzona de vivienda colectiva libre en B+2+A, la ordenación en B+1+A planteada, no será aplicable a las unidades U.1.2 y U.1.3.
- Queda prohibido la utilización de dos tipologías edificatorias diferentes (adosada, pareada, aislada, etc.) simultáneamente en la misma unidad básica.
- Con anterioridad a la tramitación del proyecto de reparcelación correspondiente, y por lo que respecta a las unidades en las que se regulan más de una alternativa, se definirá por el Ayuntamiento, tanto la opción de volumetría como la tipología edificatoria que se materializará en la unidad básica. A tal efecto se presentará solicitud sobre la alternativa elegida, adjuntando acta de manifestación ante notario, de los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad básica. En el expediente se dará audiencia a todos los propietarios de la unidad básica, y la decisión de los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad básica será vinculante para el Ayuntamiento. En el supuesto de no presentarse la solicitud con el pronunciamiento favorable en la forma indicada de los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad básica, el Ayuntamiento requerirá un pronunciamiento al efecto, mediante notificación por escrito a todos los propietarios de la unidad básica. Pasados quince días hábiles desde el siguiente a la notificación y no habiendo manifestación sobre la opción, el Ayuntamiento decidirá la volumetría y la tipología a seguir en la unidad básica.
- Se podrá cambiar la alternativa de volumetría o de tipología permitida, mediante solicitud, adjuntando acta de manifestación ante notario de todos los propietarios de la unidad básica
- Los Estudios de Detalle que desarrollen la UR8, y la UR9 del Plan General Municipal darán continuidad al trazado del vial que discurre por la UE2 del Plan Parcial, prolongando el mismo hasta su conexión con la calle M^a Teresa.
- La longitud máxima de cualquier edificación será 45 ml.
- En las unidades U.1.2, U.1.3, U.1.4, U.1.5, U.2.1, U.2.2, U.2.3, U.2.4, U.2.5, U.3.2, U.3.3, U.3.4, U.3.5, U.3.6, U.3.7 y U.3.8, se deberá contemplar un retranqueo obligatorio de 0.5 m. en ático, en fachadas Este-Oeste, para jardineras integradas en el diseño de la edificación en caso de construcción de "palazzinas" y en las fachadas Norte- Sur se mantienen los grafiados en planos correspondientes.
- En las unidades U.5.3, U.5.4, U.5.5, U.5.6, U.5.7, y U.5.8, se deberá contemplar un retranqueo obligatorio de 0.5 m. en ático en fachadas Norte-Sur para jardineras

integradas en el diseño de la edificación en caso de construcción de "palazzinas" y en fachadas Este-Oeste se mantienen los grafiados en los correspondientes planos.

- *En las unidades U1, U2, U3, U4, se deberá contemplar un retranqueo obligatorio de 2.5 m fachada Norte Sur según plano O.1, para cualquier otra tipología edificatoria, manteniéndose los demás retranqueos grafiados en los planos para las fachadas Este-Oeste.*
- *En la U5, se deberá contemplar un retranqueo obligatorio de 2.5 m. en fachadas Este-Oeste según plano O.1, para cualquier otra tipología edificatoria, manteniéndose los demás retranqueos grafiados en los planos para las fachadas Norte-Sur,*
- *La acera del Camino Bajo del Villar se ampliará como mínimo en 2,5 m más de la dimensión planteada, para garantizar el uso tradicional de paseo patronal.*

condiciones resultantes del periodo de alegaciones e informe de la Institución Príncipe de Viana:

La motivación de los cambios tiene su justificación en el hecho de que el extremo nordeste del AR-1 está dentro del entorno de protección del Museo de la Encarnación, que fue declarado Bien de Interés Cultural (BIC). Dicho extremo se corresponde con la U.1.6, en la que se ha proyectado la edificación de vivienda unifamiliar aislada y su superficie en el Plan Parcial aprobado inicialmente era de 3.955 m². Por ello y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y con objeto de evitar posibles conflictos a la hora de proceder a la edificación de dicha Unidad, se reduce esta última, pasando a tener una superficie de 3.588 m², la diferencia de 367 es destinada a superficie para viales. Con todo ello se asegura y preserva el entorno de protección.

Las modificaciones son las siguientes:

En cuanto al diseño:

Se adjunta con el presente anexo plano que contempla todas y cada una de las modificaciones, resultando el diseño definitivo tal y como queda plasmado en dicho documento.

La Unidad U.1.6 reduce su superficie a 3.588 m², y su aprovechamiento es de 3.660 uuaa.

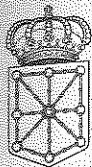
En cuanto a los viales quedan definidos los mismos en el Plano adjunto, ampliándose su superficie en los 367 m² que han sido reducidos de la U.1.6. El tramo del vial que limita con esta Unidad deberá plantearse con circulación rodada restringida, primando el carácter peatonal tanto en su uso como en su diseño y materiales.

Es en el Proyecto de Urbanización donde deberá establecerse definitivamente lo anterior.

En cuanto a las normas de ordenación:

Es en el artículo 32 de las Normas Generales del Suelo no edificable, donde se recoge el suelo dotacional público, haciendo referencia expresa a la parcela dotacional D2A. Refiriéndonos concretamente y expresamente a la parcela dotacional D2A la modificación es la siguiente:

El referido artículo deberá incluir el siguiente texto:



Acta de las Entidades Locales

Cualquier actuación que conlleve la edificación sobre esa parcela deberá contar con el informe previo de la Institución Príncipe de Viana.

TERCERO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley Foral 10/1994 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con la DT II de la Ley 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, remitir el expediente para su informe por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

CUARTO: Informar a los promotores que la aprobación definitiva quedará condicionada a la aportación de un Texto Refundido en la que se recojan las determinaciones establecidas en el presente acuerdo, y las que pudieran derivarse del informe del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN UE R-3

El Sr. Presidente explica el expediente seguido.

El Sr. Jiménez manifiesta que de nuevo se están haciendo las cosas al revés, refiriéndose a la construcción de forma anterior a la urbanización. El Sr. Presidente indica que todos deben procurar hacer las cosas bien.

Sometido el asunto a votación resultan once votos a favor y una abstención del Sr. Sesma Arriazu, adoptándose el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos en sesión de Pleno Municipal, se aprobó inicialmente la Ordenanza de Edificación de la Unidad UE R-3 del Plan General Municipal.

RESULTANDO que sometido el expediente a información pública mediante inserción en el B.O.N. nº 13/03, no se ha presentado alegación alguna.

CONSIDERANDO el artículo 325 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

SE ACUERDA por mayoría absoluta:

PRIMERO: Aprobar las Ordenanzas de Edificación presentadas por la Junta de Compensación de la Unidad R-3 del Plan Municipal, para ésta misma unidad.

SEGUNDO: Publicar el texto de las Ordenanzas en el B.O.N.

5.- MODIFICACIÓN DEL CONDICIONADO PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELA SITAS EN EL POLIGONO INDUSTRIAL I-3

El Sr. Presidente explica que el punto ya ha sido tratado en varias Comisiones y sin que se promueva debate, p sase a votaci n resultando aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO escrito cursado por D. Fernando S ez Mu oz, en representaci n de Residencial Corella S.L. en el que solicita se proceda a modificar el condicionado eliminando la cl usula que contempla la siguiente limitaci n : "destinar el uso de la parcela a los fines industriales que motivaron la enajenaci n directa"

CONSIDERANDO que efectivamente han existido antecedentes con respecto a las ventas de promoci n realizadas en su d a en denominado Pol gono Municipal.

CONSIDERANDO la escasez actual de suelo industrial desarrollado que hace conveniente la medida planteada.

CONSIDERANDO la limitaci n de recursos econ micos municipales, que obstaculizan la posibilidad de compra de las naves construidas para intervenir posteriormente las ventas.

CONSIDERANDO, el incremento de gastos que supondr a la adquisici n por el Ayuntamiento de las fincas para su enajenaci n posterior.

CONSIDERANDO la necesidad de evitar la especulaci n privada en las transmisiones posteriores y la necesidad de fomentar de actividad industrial.

CONSIDERANDO informe del Arquitecto Municipal

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

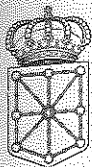
PRIMERO: Modificar el condicionado de compraventa de los terrenos propiedad municipal ubicados en el pol gono industrial I-3, ampliando el mismo, en el siguiente sentido:

Nueva redacci n de la cl usula "destinar el uso de la parcela a los fines industriales que motivaron la enajenaci n directa"

Destinar el uso de la parcela a los fines industriales que motivaron la enajenaci n directa, durante un periodo de diez a os, a contar desde su puesta en funcionamiento.

Si el adjudicatario pretendiera enajenar la parcela a un tercero dentro del periodo de diez a os a contar desde la puesta en funcionamiento de la actividad industrial que motiv  la enajenaci n directa, requerir  previa autorizaci n del Ayuntamiento para proceder a dicha enajenaci n.

Si la parcela no ha sido edificada, el Ayuntamiento designar  la persona a favor de qu n se debe efectuar la venta, atendiendo a las solicitudes existentes en el Ayuntamiento, fijando el precio de la compraventa, as  como la obligaci n de la puesta en funcionamiento



Acta de las Entidades Locales

del negocio en un plazo de seis meses. La compraventa quedará sujeta al mismo condicionado.

Si la parcela ha sido edificada, desarrollando efectivamente la actividad empresarial o industrial que provocó la enajenación, y el valor de la edificación es superior al valor del suelo, el Ayuntamiento podrá autorizar la compraventa, optando por alguna de éstas dos modalidades:

- 1. Revisar el precio de compraventa según informe de sus servicios municipales, adaptándolo al precio actual del valor del mercado, y previo reintegro al Ayuntamiento, de la diferencia entre el precio pagado y el valor actual, autorizar la transmisión, a favor de un proyecto empresarial que será intervenido por el Ayuntamiento.*
- 2. Autorizar la transmisión, a favor de un proyecto empresarial que será intervenido por el Ayuntamiento, sin revisión del precio, pero supeditando la misma al condicionado para la enajenación de las parcelas propiedad municipal sitas en el polígono industrial I-3.*

Si el adjudicatario pretendiese enajenar la parcela a un tercero o cambiar de uso la misma una vez transcurridos diez años desde su puesta en funcionamiento, deberá contar con la previa autorización municipal, acreditando documentalmente el solicitante el cumplimiento del destino efectivo de la misma a los fines industriales que motivaron la enajenación. El Ayuntamiento autorizará la petición, quedando la parcela liberada del condicionado.

SEGUNDO: *Para el ejercicio económico 2003, el precio del valor del mercado de las parcelas sitas en el polígono I-3 se establece en:*

Manzana C: 60,22 €/m2

Manzana A y D: 50,48 €/m2

Manzana F: 41,47 €/m2

6.- APROBACIÓN DEFINITIVA CONVENIO URBANISTICO UE2-UE6

El Sr. Presidente explica que el punto ya fue aprobado inicialmente y no se han producido alegaciones. Pásase a votación resultando aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

RESULTANDO *que con fecha cinco de julio de dos mil dos, se presenta propuesta de Modificación de la UE2 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Corella, por D. Enrique Jiménez Sánchez, en representación de la mercantil Viviendas Ergabia S.L.*

RESULTANDO *que la mencionada propuesta planteaba, entre otras modificaciones, la reducción dentro de la UE2 de espacio libre público, al acumular toda la edificabilidad*

resultante de la unidad en la parcela 369 y dejar la parcela 360 ocupada por el volumen en PB+2, según el PEPRI, en un espacio privado de uso privado sin edificabilidad alguna.

RESULTANDO que para compensar la reducción se plantea aportar la parcela 100, de la UE6 del PEPRI, al objeto de incrementar el espacio libre público de esta unidad.

CONSIDERANDO que el M.I. Ayuntamiento de Corella, está muy interesado en desarrollo del PEPRI y especialmente en las unidades de ejecución diseñadas.

CONSIDERANDO que la propuesta planteada permite la gestión particular de una unidad, como es la UE2, que posibilita la configuración de una plaza en el interior de una de las manzanas mayores y más densas del casco antiguo, provocando el esponjamiento de las edificaciones y la mejora de los recorridos peatonales, sin alterar sustancialmente la trama histórica del parcelario, suponiendo, fundamentalmente, la limpieza y recuperación de un espacio residual y degradado en el interior, para convertirlo en espacio público de circulación y relación.

CONSIDERANDO que la redimensión de la plaza, resulta más adecuada a la escala de la actuación, y a la relación de la dimensión por su ubicación de la Plaza de España y Plaza de los Fueros.

CONSIDERANDO que la compensación de espacio libre público en la UE6 del PEPRI, permitirá inicialmente, disponer de una parcela estratégica para acometer las labores de investigación arqueológica, de tal manera que se pueda concretar el diseño de la UE6, y posteriormente el incremento de espacios libres públicos, resaltarían la ordenación de la zona en el supuesto de resultar positiva los estudios realizados.

CONSIDERANDO la necesidad de articular un instrumento para formalizar la adquisición de la titularidad municipal de la mencionada parcela 100 de la UE6, y el artículo 140 y ss de la Ley Foral 10/1994 de la de julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

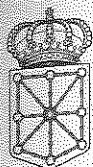
CONSIDERANDO que en sesión extraordinaria de Pleno Municipal se aprobó inicialmente Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Corella y Viviendas Ergabia.

CONSIDERANDO que sometido el expediente a información pública mediante inserción en el B.O.N. nº 118/02, éste no ha sido objeto de alegación alguna.

CONSIDERANDO que mediante Orden Foral 399 de 21 de marzo de dos mil tres, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, aprobó definitivamente el expediente de modificación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Corella en las unidades de ejecución UE2, y UE6.

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Corella, y Viviendas Ergabia, con el siguiente contenido:



Acta de las ~~Entidades Locales~~ ~~El Ayuntamiento de Corella~~ se obliga a realizar las actuaciones necesarias para aprobación de la Modificación de la UE2 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Corella, por D. Enrique Jiménez Sánchez, en representación de la mercantil Viviendas Ergabia S.L. incorporando las determinaciones que estime oportunas.

La mercantil Viviendas Ergabia S.L., una vez aprobada la modificación del Plan Especial de Protección de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo, y siempre que se contemple la propuesta de reducción de espacio libre público en la UE2, compensándolo con la aportación de la parcela 100 de la UE6, cederá la propiedad al Ayuntamiento de Corella de la parcela 100 de la UE 6 del PEPRI para compensar la disminución de espacio libre de uso público en la UE2.

SEGUNDO: Autorizar a D. José Javier García Arellano, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Corella, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

7.- SORTEO MIEMBROS MESAS ELECTORALES

El Sr. Alcalde explica la necesidad de elección mediante sorteo de los miembros de las Mesas Electorales para la celebración de los comicios del próximo veinticinco de mayo y la existencia de un programa informativo para el sorteo correspondiente, por lo cual se procede a elegir al azar u número de inicio y otro de frecuencia, acordándose igualmente que es caso de necesidad de mayor número de sustituciones se designará al siguiente nº en la lista. Resultan elegidos el nº 1 de inicio y el nº 91 de frecuencia. Puesto en funcionamiento el programa y ante la tardanza del mismo por la alta frecuencia, el Pleno decide por unanimidad que la frecuencia sea el nº 9 resultando los siguiente miembros de la Mesa Electoral:

MESA 01/01/A

PRESIDENTE: Daniel Ayuso Sobejano

1º SUSTITUTO: Blanca Mª Catalán Marcilla

2º SUSTITUTO: Begoña Domínguez Cavero

VOCAL 1: Timoteo Blanco Carrascosa

1º SUSTITUTO: Juan José Ignacio Cebollada Kremer

2º SUSTITUTO: Timoteo Eraso Jiménez

VOCAL 2: Alfonso Calvo Sesma

1º SUSTITUTO: Jesús Andrés Corpas Rubio

2º SUSTITUTO: Carlos Escribano Chivite

MESA 01/01/B

PRESIDENTE: Ricardo García Belloso

1º SUSTITUTO: Virginia Guillorme Ochoa

2º SUSTITUTO: M^a Dolores Jiménez Martínez

VOCAL 1: M^a Dolores García Sanz

1^{er} SUSTITUTO: Patricia Hernández Hernández

2º SUSTITUTO: Leyre Jiménez Sesma

VOCAL 2: Cristina Gener Jiménez

1^{er} SUSTITUTO: M^a Teresa Igea Jiménez

2º SUSTITUTO: M^a del Mar Johansson Moreno

MESA 01/01/C

PRESIDENTE: Alvaro Malumbres García

1^{er} SUSTITUTO: Laura Pardillos Domínguez

2º SUSTITUTO: Belén Sánchez González

VOCAL 1: M^a Paz Mateo Gómez

1^{er} SUSTITUTO: Sandra Saez García

2º SUSTITUTO: Iván Sesma Arellano

VOCAL 2: Francisco Modrego Navarro

1^{er} SUSTITUTO: M^a Isabel Sainz Pérez

2º SUSTITUTO: María Sesma Martínez

MESA 01/02/A

PRESIDENTE: José Miguel Alfaro Fernández

1^{er} SUSTITUTO: M^a Teresa Catalán Vera

2º SUSTITUTO: Carlos Arellano Goy

VOCAL 1: Isidro Jesús Álvarez García

1^{er} SUSTITUTO: José Antonio Ciordia Diez

2º SUSTITUTO: David Arellano Marín

VOCAL 2: José Miguel Anguas Moreno

1^{er} SUSTITUTO: Luis Javier Corpas García

2º SUSTITUTO: Milagrosa Arellano Monreal

MESA 01/02/B

PRESIDENTE: Alberto García Ochoa

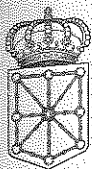
1^{er} SUSTITUTO: M^a José Guillorme Barenas

2º SUSTITUTO: José Luis Jiménez López

VOCAL 1: Domingo González Martínez

1^{er} SUSTITUTO: Fabiola Guillorme Ibarbuen

2º SUSTITUTO: Ignacio Jiménez Mellado



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

D N.º 22100

Acta de las Entidades Locales

VOCAL 2: M^a Lourdes Goya Simón
1^{er} SUSTITUTO: Daría M^a Jiménez Laparte
2º SUSTITUTO: José Antonio Jiménez Romano

MESA 01/02/C

PRESIDENTE: Juan Marín Ruiz
1^{er} SUSTITUTO: Ricardo Sanz Arellano
2º SUSTITUTO: M^a Mercedes Montorio Valles

VOCAL 1: José M^a Martínez Sánchez
1^{er} SUSTITUTO: Miguel Sesma López
2º SUSTITUTO: Ignacio Moreno Catalán

VOCAL 2: José Antonio Mateo Gómez
1^{er} SUSTITUTO: José Luis Sobreviola Bravo
2º SUSTITUTO: M^a Pilar Ochoa Marcilla

MESA 02/01/A

PRESIDENTE: M^a Antonio Cueva López
1^{er} SUSTITUTO: Teresa Gil Galarreta
2º SUSTITUTO: Pedro Antonio Galán Martínez

VOCAL 1: Julia Garcés Fernández
1^{er} SUSTITUTO: Luis Duque Malo
2º SUSTITUTO: Mercedes Isla Rubio

VOCAL 2: Oscar Ignacio García Santos
1^{er} SUSTITUTO: Daniel Escudero García
2º SUSTITUTO: Eugenio Alduán Ochoa

MESA 02/01/B

PRESIDENTE: M^a Angeles Lafuente Arenzana
1^{er} SUSTITUTO: Laura Lozano Melero
2º SUSTITUTO: Enrico Miracoli Romero

VOCAL 1: M^a Carmen López Arellano
1^{er} SUSTITUTO: José Luis Mateo Sanz
2º SUSTITUTO: Antonio Polier Jarava

VOCAL 2: Idoya Montorio Valles
1^{er} SUSTITUTO: José Mellado Barenas
2º SUSTITUTO: José Antonio Torrecilla Vidaurreta

MESA 02/02/A

PRESIDENTE: Félix Bienzobas Lázaro

1^{er} SUSTITUTO: Olivia Arellano Iglesias

2º SUSTITUTO: Juana Mª Domínguez Hiciano

VOCAL 1: Mª Teresa Chivite Navascues

1^{er} SUSTITUTO: Carmen Arnedo Sanz

2º SUSTITUTO: José Antonio Fernández Ayesterán

VOCAL 2: Esain de la Cruz García

1^{er} SUSTITUTO: Miguel Arroyo Pérez

2º SUSTITUTO: Mª Carmen García Bienzobas

MESA 02/02/B

PRESIDENTE: Verónica Martínez Segura

1^{er} SUSTITUTO: José Antonio Ochoa Ortega

2º SUSTITUTO: Yolanda Riccobene Liroz

VOCAL 1: Mª Carmen Mateo Sanz

1^{er} SUSTITUTO: Mª Teresa Poyales Fernández

2º SUSTITUTO: Magdalena Rodríguez Martínez

VOCAL 2: Francisco Javier Navarro Viñuales

1^{er} SUSTITUTO: Yonatan Pedro Randez Martínez

2º SUSTITUTO: José Ramón Sanz Navarró

Y siendo las veintidos horas y no habiendo otros temas que tratar en el orden del día, se levanta la sesión, extendiéndose la presente que yo como Secretaria certifico:

VºBº
EL ALCALDE

